



DR. JORGE PINO VERNAZA



-1-

000012

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
COECHAN S.A.-----
CUANTIA: S/5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **FRANCO BORBOR SANTIANA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **JORGE PARRALES PIN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste el Contrato de Compañía y mas declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima “COECHAN S.A.”, las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) FRANCO BORBOR SANTIANA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) JORGE PARRALES PIN, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación, y que los accionistas fundadores han aprobado:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA “COECHAN S.A.” **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, CAPITAL, TITULOS Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: Con la denominación de “COECHAN S.A.” se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO) La explotación a través de la industrialización, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización



00000 3

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección y exploración de recursos naturales; b) la construcción de edificaciones o instalaciones para el funcionamiento de gasolineras o venta de combustibles de toda clase, como de estaciones de servicio para automotores en general; c) La compraventa, administración de predios o de gasolineras o expendios de combustibles o productos de hidrocarburos, así como de estaciones de servicio para automotores en general; d) La venta, distribución de combustibles y productos de hidrocarburos en general; e) La importación de equipos, instalaciones, implementos y accesorios para gasolineras, expendios de combustibles o estaciones de servicio para automotores en general, así como a la importación de automotores y vehículos de todos los tipos para el cumplimiento de su finalidad social; f) La agencia, representación de empresas nacionales o extranjeras, relativas a la venta, distribución de artefactos, implementos o instalaciones de equipos o maquinarias, para gasolineras, expendios de combustibles y estaciones de servicio; y, g) En general a la celebración de todo acto, contrato u operaciones permitidas por la Ley ecuatoriana y relativos a su finalidad social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo para la duración de este contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de este Contrato de Constitución de Compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital autorizado de esta Compañía Anónima es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. Estará dividido en UN MIL ACCIONES, de un valor nominal de

DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO al MIL inclusive, las mismas que serán ordinarias y nominativas. El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito.- El capital suscrito deberá ser por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo.- El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones.- Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de las mismas, teniendo derecho a un voto cada acción íntegramente pagada.- **ARTICULO QUINTO.- TITULOS Y ACCIONES:** Los Títulos de Acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un Título numerado, pudiendo un mismo Título contener varias acciones. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío o destrucción de un Título de acción o acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la anulación de tal Título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será extendido previo el otorgamiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y



DR. JORGE PINO VERNAZA



000000 4

- 3 -

ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía será ejercida individualmente por el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, pero con las limitaciones establecidas en el literal a) del artículo Décimo Noveno de este Estatuto.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de Compañías, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar lo estipulado en los literales d) y e) del artículo Décimo Sexto de este Estatuto. La Junta General de Accionistas, podrá además reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, cuando así lo resolvieren el Presidente y el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éstos por escrito uno

o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencias de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos o puntos a tratarse en dicha Junta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o posterior convocatoria. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-poder dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes el Presidente, el Gerente General, ni los Comisarios. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida y dirigida por



DR. JORGE PINO VERNAZA



5

- 4 -

el Presidente. El Gerente General de la Compañía actuará de Secretario. De cada sesión se redactará un acta escrita a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas, numeradas y rubricadas por el Presidente y por el Gerente General. Para el caso de Junta Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas asistentes. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la Junta designará a la persona que actuará como Secretario de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer anualmente, el balance y los informes que le presentare el Gerente General y los Comisarios sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de éstos para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver los asuntos que le someten a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el

presente Estatuto, así como interpretarlos de conformidad a la Ley de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes; k) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberán observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE,**

Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El Presidente y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Séptimo de este Estatuto Social.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, pero para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la compañía requerirá previamente de autorización de la Junta General; b) Llevar y autorizar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente el Libro de Actas y el Libro Talonario de los títulos

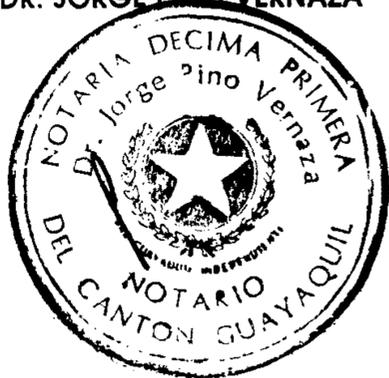


000006

- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de acciones; c) Administrar ordinariamente en forma individual los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimentos de éste; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los informes, balances, inventarios y cuentas; y, f) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta Generales de Accionistas, así como los títulos de acciones y el Libro Talonario; c) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimentos de éste; y d) En general, ejercer las demás funciones que le señale este Estatuto Social así como los derechos y obligaciones que por Ley le corresponden a los administradores, siempre que éstos no estuvieren asignados específicamente en este Estatuto al Gerente General.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el Ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En caso de usufructo de

acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera esa obligación, la Compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario.-**ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a esta fecha.-----

CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El Capital suscrito de esta compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y está dividido de la siguiente manera: a) FRANCO BORBOR SANTIANA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ha suscrito TRESCIENTAS acciones de DIEZ MIL SUCRES cada una, que le da derecho a TRESCIENTOS votos; y, b) JORGE PARRALES PIN, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ha suscrito DOSCIENTAS acciones de DIEZ MIL SUCRES cada una, que le da derecho a DOSCIENTOS votos.- Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL sucres cada una.-----

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.-Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía Anónima que se

300 x 10.000
200 x 10.000



00000 7

DEPOSITO A PLAZO No. 01-98595
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario
COECHEN S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33	41.00	08/ABR/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	46,979.00	1,293,221.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 06 de Marzo de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Verónica María Anchundia



DR. JORGE PINO VERNAZA



constituye por la presente Escritura Pública, ha sido parcialmente pagado en la forma que se detalla a continuación: a) FRANCO BORBOR SANTIANA, en pago de sus TRESCIENTAS acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las TRESCIENTAS acciones, esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES y; b) JORGE PARRALES PIN, en pago de sus DOSCIENTAS acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES.- Los depósitos antes aludidos se realizaron en la Cuenta para Integración de Capital de ésta Compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta para que se protocolice conjuntamente con esta Escritura. Por lo tanto, los aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores dan el veinticinco por ciento del capital suscrito de la Compañía, esto es, UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres.-----

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito; b) Que conforme a lo prescrito por el inciso primero del reformado Artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compañías, el capital social de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado parcialmente en numerario, exclusivamente por los declarantes, comprometiéndonos a pagar el saldo en numerario en los veinticuatro meses posteriores a la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y, c) Que autorizamos al SEÑOR FRANCO BÓRBOR SANTIANA,

para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, así como para extender resguardos o títulos provisionales de acciones.- Agregue usted, Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal de este instrumento.- Firmado: Firma Ilegible.- EDUARDO JIMENEZ PARRA ABOGADO REGISTRO Número ochocientos quince GUAYAQUIL-ECUADOR.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante que queda elevado a escritura pública.-----
Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-----
Yo, el Notario doy fe, que después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes; estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un sólo acto.-



FRANCO BORBOR SANTIANA

C.C. 0910045210

CERT .VOT. 008-286



JORGE PARRALES PIN

C.C. 091580816-6

CERT. VOT. 110-241

EL NOTARIO



DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó



00009



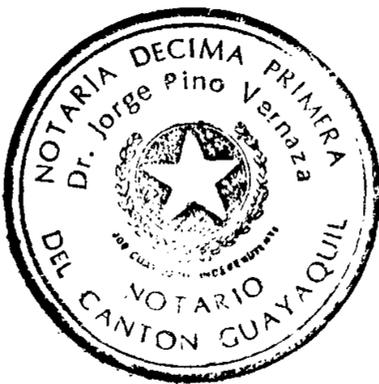
DR. JORGE PINO VERNAZA

ante mí, y en fé de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- p




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0001695, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 16 de Abril de 1996, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía Anónima "COECHAN S.A.", que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Abril 16 de 1996.- p




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: QUE DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No.96-2-1-1-0001695 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUAYAQUIL DE FECHA 16 DE --
ABRIL DE 1.996, PROCEDO A INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA COLCHAN S.A. EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON
EL No.41 DE LAS FOLIAS No.131 - 139; Y, ANOTADA BAJO EL No.43 DEL RE-
PERTORIO.



SANTA ELENA, ABRIL 24 DE 1.996

Nicanor de J. Alejandro R.
Abog. Nicanor de J. Alejandro R.

Registrador de la Propiedad
del Cantón Santa Elena

SC - SG -

004560

Guayaquil,

17 MAY 1996

Señor

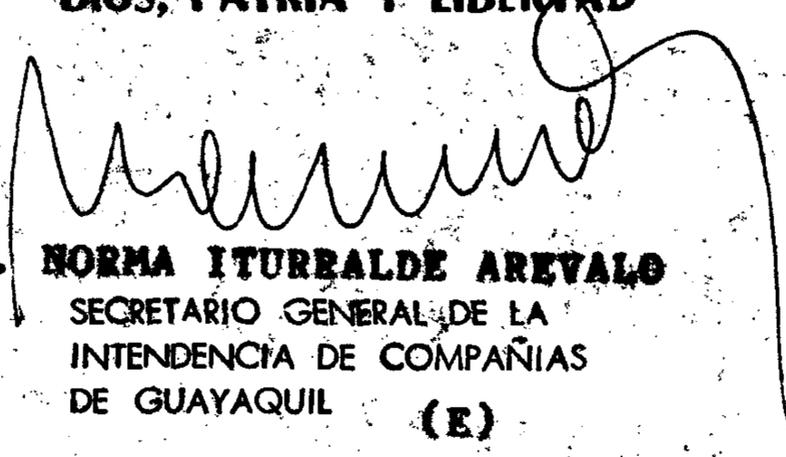
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución Nº 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **"COECHAN S.A."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURREALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)